

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: **0140-2PO3-21**

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal para el Fomento de la Microindustria y Actividad Artesanal, y Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de fomento del emprendimiento.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer la coordinación de la Secretaría de Economía con los tres órdenes de Gobierno para implementar programas dedicados a reducir los procesos, métodos y trámites relacionados con el pago de sus responsabilidades fiscales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; y a la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, por lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL</p> <p>ARTICULO 7o.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de fomento al emprendimiento</p> <p>Primero. Se reforman las fracciones IV y V, adicionando una fracción VI, al artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. La secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, así como de los gobiernos de los estados y municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta ley y, en particular, realizará lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal;</p>

V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.

No tiene correlativo

V. Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción **artesanal**; y

VI. Coordinarse con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para evaluar, y en su caso unificar, facilitar o reducir los trámites vinculados a la apertura de empresas microindustriales y, el desarrollo de programas dedicados a reducir los procesos, métodos y trámites relacionados con el pago de sus responsabilidades fiscales.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL**

Artículo 31.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y

Segundo. Se **reforma** la fracción XXXI y se **adiciona** la XXXII, con lo que se modifica el orden de las subsecuentes, al artículo 31, y se **reforma** la fracción XXXII y se **adiciona** la XXXIII, con lo que se modifica el orden de las subsecuentes, al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a **XXX.** ...

XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones **aplicables**;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXII. ...</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XXXII. Coordinarse con la Secretaría de Economía y las autoridades de los tres órdenes de gobierno para implementar programas orientados a reducir tiempos y trámites relacionados con la apertura de las micros, pequeñas y medianas empresas en el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que hace alusión en la fracción XI del presente artículo; y</p> <p>XXXIII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p>Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de Energía, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad,</p> <p>XXXIII. Revisar periódicamente y coordinarse con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades municipales y estatales, para promover cambios administrativos o el desarrollo de</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXXIII. ...	<p>programas orientados a facilitar, disminuir los tiempos y reducir las etapas de trámites para la apertura de microindustrias, micro, pequeñas y medianas empresas; y</p> <p>XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal tendrá hasta 90 días hábiles para realizar las modificaciones correspondientes en sus manuales y reglamentos.</p>

MMH